



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO
Demandantes	SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES y CARLOS FELIPE VELASQUEZ ARISTIZABAL
Radicado	No. 05 001 31 10 007 2022 595 00
Providencia	Interlocutorio No.985 de 2022
Asunto	Admite demanda

En el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria tendiente a tramitar de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovido a través de apoderado judicial por los señores SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES y CARLOS FELIPE VELASQUEZ ARISTIZABAL, de su estudio se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el Art. 82 del C. G. del P., por lo que este Juzgado procederá a ordenar impartir trámite a la solicitud de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentado por los señores SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES identificada con C.C. 43.584.554 y CARLOS FELIPE VELÁSQUEZ ARISTIZÁBAL identificado con C.C. 71.728.692, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 9° del art. 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente acción el trámite consagrado por el ordenamiento jurídico para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, en virtud de lo dispuesto en el art. 579 del C. G. del P.

TERCERO: TENER en su valor legal probatorio, los documentos allegados en la demanda de conformidad con los arts. 243 y siguientes del ritual civil.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la Dra. SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES, identificada con T.P. 98.872 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido. (art. 74 ejusdem).

NOTIFÍQUESE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33279b04659b4d7d46bd1219d588252c73f86dcd1cf708b0b498dc789571272c**

Documento generado en 06/12/2022 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>